

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 2619/2012

La Paz. 05 de octubre de 2012

## **VISTOS**

El memorial presentado por Wilson Coca Inturias con Cédula de Identidad N° 4529419 de Cbba, en representación de la ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. a través del cual, solicitó autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante Reglamento), y

CONSIDERANDO

Se Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha de San Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha de San Nacional de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de gue, el inciso b) del articulo 20 de la Ley do l'indicembra de Hidrocarburos (ahora 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

## **CONSIDERANDO**

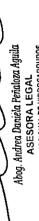
Que, el Artículo 7 del Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica EESS - 010 DCD -2429/2012 de 02 de octubre de 2012, concluye que la ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobados mediante D.S. Nº 24721 y revisados los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la Obra, Memoria Descriptiva y la Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación) se concluye que los mismos cumplen con la distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

Que, el Informe DJ 1936/2012 de 05 de octubre de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A., ubicada en la Zona Ulincate (Katachilla Baja) en el Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, la construcción y operación de una Estación de Servicio, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.









#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar a la ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A., representada por Wilson Coca Inturias con Cédula de Identidad N° 4529419 de Cbba., la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos del mismo nombre, a ser ubicada en la Zona Ulincate (Katachilla Baja) en el Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A., deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de 224 días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A., deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

CUARTO.- La ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A. queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO - La ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A., deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A., será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del Reglamento.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, a partir de su notificación a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.







**DÉCIMO.-** La **ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A.**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Freddy Zenteno Lara DIRECTOR JURIDICO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

